

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO C.O.P.-039-2019-P

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, QUE CELEBRAN PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DEL ING. FABIAN ALEJANDRO SANTANA MARQUEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "PRODECH" Y EL ING. GERARDO ARTURO SAMANIEGO SAÉNZ, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EL "CONTRATISTA"; Y CUANDO ACTUÉN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES.

I.- Declara "PRODECH":

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha 12 de septiembre del año 1980, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de septiembre del año 1980, el cual, fue modificado mediante los decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O., 244-05-III-P.E. y LXV/RFDEC/0886/2018 XVIII P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas 30 de marzo de 1988, 4 de agosto de 1990, 19 de junio de 1999, 10 de septiembre del 2005 y 2 de enero de 2019.

I.2.- Que entre sus objetivos está el de estimular y participar en la creación de zonas de desarrollo económico en el Estado, realizando las obras de infraestructura inmobiliaria necesaria; así como participar en el desarrollo de servicios públicos de apoyo y promover la participación de la iniciativa privada para el establecimiento y aprovechamiento de dichas zonas.

I.3.- Que el **Ing. Fabián Alejandro Santana Márquez**, acredita su personalidad y facultades con base al nombramiento expedido el 3 de enero de 2019, por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, de conformidad con lo establecido en el artículo Quinto del Decreto de Creación, el artículo 13 de su Estatuto Orgánico y los artículos 20 y 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

I.4.- Que en sesión del día 8 de mayo del 2019 mediante Dictamen número 011/19, los integrantes del Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo, conforme la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, autorizaron el procedimiento de Adjudicación Directa a favor del Ing. Gerardo Arturo Samaniego Sáenz para los trabajos establecidos en el presente contrato.

I.5.- Que cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe del presente contrato de conformidad con el Oficio de suficiencia presupuestal número **PRODECH/UA/08/2019**, emitido por la Unidad de Administración de "**PRODECH**".

I.6.- Que, para fines del presente contrato, se señala como domicilio el ubicado en avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., C.P. 31136.

II.- Declara el "CONTRATISTA":

II.1.- Que es persona física, mexicano, mayor de edad, con capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; así mismo, se identifica con credencial para votar otorgada por el Instituto Federal Electoral.

II.2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número SASG651218 7B8, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como con el Registro vigente del Padrón Único de Contratistas del Estado PUCGE-001110, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

II.3.- Que tiene los conocimientos profesionales y técnicos para cumplir con los trabajos que requiere "PRODECH"; además cuenta con el equipo y herramientas necesarias para la ejecución de los mismos; así mismo, cuenta con las licencias y autorizaciones vigentes para ejercer su profesión.

II.4.- Que, para efectos del contrato, señala como domicilio el ubicado en calle Netzahualpilli # 7331 del Fraccionamiento Del Real, Ciudad Juárez, Chihuahua, C.P. 32690.

III.- Declaran "LAS PARTES":

III.1.- Que existe un acuerdo de voluntades para la celebración del presente contrato de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "PRODECH" encomienda al "CONTRATISTA", los trabajos consistentes en llevar a cabo una video-inspección de un pozo profundo con un ademe de 14" Ø pulgadas de diámetro, con el objeto de poder ubicar el motor y la bomba sumergible ya que, la misma se desprendió al momento de la extracción; así como, la pesca y extracción de motor y bomba sumergible de 4" Ø de diámetro en una profundidad aproximada de 250 metros, a través de, medios mecánicos (grúa); una video-inspección de dicho pozo profundo con un ademe de 14" Ø pulgadas de diámetro para realizar la inspección de los posibles daños del ademe de 14" Ø pulgadas de diámetro; desazolve del pozo profundo con un ademe de 14" Ø pulgadas de diámetro; el suministro y puesta en el lugar de la obra (incluye grúa y todo lo necesario para su correcta ejecución) de un motor y bomba sumergible nueva de 4"Ø pulgadas de diámetro de 60 H.P; el suministro y puesta en el lugar de la obra (incluye grúa y todo lo necesario para su correcta ejecución) de tubería y coplees con rosca cónica cedula cuarenta de 4"Ø pulgadas de diámetro para columna; el suministro y puesta en el lugar de la obra, de una válvula horizontal de 4" Ø pulgadas de diámetro tipo check; el suministro y puesta en el lugar, de una válvula vertical de 4"Ø pulgadas de diámetro tipo check.

Los trabajos de obra pública, se realizarán en el Pozo número 1, ubicado en el Boulevard Oscar Flores número 8960, dentro del Parque Industrial Aeropuerto, en Ciudad Juárez, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua.

Asimismo, el **"CONTRATISTA"** se obliga a realizar los trabajos encomendados por **"PRODECH"** hasta la total ejecución de los mismos, tomando como base la propuesta que sirvió de apoyo para la adjudicación directa; el **"CONTRATISTA"** conforme con lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Chihuahua, será el único responsable de la ejecución de los trabajos, y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública. Las responsabilidades por los daños y perjuicios que resultarán por su inobservancia, serán a cargo del **"CONTRATISTA"**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO. - El monto total del presente instrumento es la cantidad de \$244,103.63 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRES PESOS 63/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN. - El **"CONTRATISTA"** ejecutará el trabajo encomendado en un plazo de 40 (cuarenta) días naturales, contando a partir del día 13 de mayo de los corrientes, concluyendo el día 22 de junio de 2019.

CUARTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE - De conformidad con el artículo 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, **"PRODECH"** en fecha 13 de mayo de los corrientes, pone a disposición del **"CONTRATISTA"**, los lugares en donde se llevarán a cabo los trabajos objeto de este instrumento.

QUINTA: FORMA DE PAGO. - El pago se efectuará en una sola exhibición al momento de la entrega de los trabajos encomendados en el presente instrumento; previa entrega por parte del **"CONTRATISTA"** de la factura que cumpla con los requisitos fiscales correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

SEXTA: GARANTÍAS. - El **"CONTRATISTA"** conforme lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, constituirá a favor de **"PRODECH"** las siguientes garantías:

A). - PAGARÉ PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. - Se establece a favor de **"PRODECH"**, un pagaré por el 10% (diez por ciento) del monto total contratado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 68 fracción III de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

B). - PAGARÉ PARA RESPONDER POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS. - Se establece a favor de "PRODECH", un pagaré por el 10% (diez por ciento) del monto total contratado, para responder en el caso de defectos, vicios ocultos, daños, perjuicios y/o por responsabilidades incurridas que resultaran de los trabajos encomendados al "CONTRATISTA", lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 68 fracción IV de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMA: LUGAR DE PAGO. - El lugar de pago será el ubicado en la avenida William Shakespeare # 163 del Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31136, conforme lo establecido en el artículo 65 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

OCTAVA: PENAS CONVENCIONALES. - "PRODECH" tiene la facultad de verificar que el trabajo encomendado se ejecute conforme el programa y en el término establecido en el presente instrumento; lo anterior por conducto del Jefe de la Unidad de Ingeniería, Operación y Mantenimiento de "PRODECH". En su caso, "PRODECH" procederá conforme lo establecido en el artículo 65 fracción X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, aplicando al "CONTRATISTA" las siguientes penas:

1.- Se retendrá el 3% (TRES POR CIENTO) de la diferencia entre el importe del trabajo real ejecutado y el importe del trabajo que debió realizarse durante los meses transcurridos; a partir de la fecha de iniciación del trabajo hasta fecha de la revisión.

En su caso, la retención o devolución se efectuará mensualmente. Así mismo, si durante el último mes del programa, procede una retención, el importe se aplicará a favor del Erario Público Estatal.

2.- Si no concluye el trabajo encomendado en el término establecido en el contrato, se aplicará una pena convencional del 3% (TRES POR CIENTO) sobre el importe del trabajo no ejecutado a la fecha de conclusión del término. El "CONTRATISTA" mensualmente cubrirá el porcentaje hasta la conclusión del trabajo y una vez recibido de conformidad por "PRODECH".

En la aplicación de las citadas penas, se excepcionará los casos fortuitos o de fuerza mayor. Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, "PRODECH" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo, si "PRODECH" opta por la rescisión del Contrato, aplicará al "CONTRATISTA" una sanción consistente en un porcentaje del valor del mismo, que podrá ser a juicio de "PRODECH", hasta por el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato. Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan al "CONTRATISTA", se harán efectivas con cargo a las retenciones que le hayan sido efectuadas, aplicando además si da lugar a ello, la garantía de cumplimiento del contrato otorgado conforme a lo estipulado en este instrumento. Las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

NOVENA: EXCESO DE PAGOS. - Conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua; en caso de pagos en exceso recibidos por el **"CONTRATISTA"**, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago excesivo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"PRODECH"**.

No se considera pago en exceso cuando la diferencia que resulte a cargo del **"CONTRATISTA"** sea compensada en la estimación siguiente.

DÉCIMA: AJUSTE DE COSTOS. - De conformidad con lo establecido en los artículos 65 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en este contrato, las cuales determinen un aumento o reducción en los costos del trabajo aun no ejecutado; cuando proceda, los costos deberán ajustarse al siguiente procedimiento:

1.- Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable a **"CONTRATISTA"**, con respecto al programa vigente. Por causa imputable al **"CONTRATISTA"**, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa.

2.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los relativos o las variaciones en el índice que determine la Secretaría de la Función Pública.

3.- El precio pactado en este instrumento permanecerá fijo hasta su terminación. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidades originales durante la vigencia del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta.

El ajuste de costos al trabajo ejecutado conforme a las estimaciones, se solicitará por escrito, se resolverá y cubrirá cuando proceda, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que **"PRODECH"** resuelva el aumento o reducción. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito. No habrá ajuste de costos, cuando las cuotas compensatorias que, conforme a la ley, pudieren estar sujetas a la importación de bienes contemplados en la realización de una obra.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

DÉCIMA PRIMERA: RETENCIONES.- En caso de que el “**CONTRATISTA**” pertenezca a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), “**PRODECH**” retendrá de los pagos efectuados al “**CONTRATISTA**”, el tres al millar (0.3%) del monto total de las estimaciones a que tenga derecho por motivo de la ejecución de los trabajos encomendados; este importe se entregará a la CMIC para aplicarse en los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la rama de la construcción y en su caso, para obras de beneficio social, mediante la aportación que se hará a Desarrollo Integral de la Familia.

DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - De conformidad con lo establecido en el Capítulo III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, “**PRODECH**” podrá suspender temporalmente, terminar anticipadamente o rescindir en todo o en parte, el trabajo contratado por cualquier causa justificada. En su caso el Coordinador General o el representante legal de “**PRODECH**”, consignará el presente instrumento al personal facultado por el Organismo para resolver cualquiera de estos supuestos. Los procedimientos a los que las partes se sujetan para suspender, terminar o rescindir el presente instrumento. se encuentran contemplados en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA TERCERA: RECEPCION DE LOS TRABAJOS. - El “**CONTRATISTA**” comunicará a “**PRODECH**” la conclusión de los trabajos encomendados; así mismo, “**PRODECH**” verificará la terminación de los trabajos conforme las condiciones establecidas en el presente instrumento; es necesario, observar las formalidades comprendidas en el artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA: RELACIONES LABORALES, RESPONSABILIDADES CIVILES Y AMBIENTALES.- El “**CONTRATISTA**” como único patrón del personal que ocupe para la realización de los trabajos objeto de este instrumento; será el único responsable de las obligaciones derivadas por disposiciones legales y ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social respecto de sus trabajadores; así mismo, el “**CONTRATISTA**” se obliga a responder por todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de “**PRODECH**”, respecto los trabajos especificados en la cláusula Primera de este contrato, liberando de toda obligación laboral o de seguridad social al Organismo.

El “**CONTRATISTA**” será la única responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale “**PRODECH**”. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de la persona contratista, conforme lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DE DERECHOS DEL CONTRATO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua. El **"CONTRATISTA"** no podrá ejecutar los trabajos por conducto de otro, solamente si existe previa autorización por escrito de **"PRODECH"**; sin embargo, el **"CONTRATISTA"** seguirá siendo el único responsable de la ejecución integral de los trabajos y el subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos del contratista. Tanto los derechos, como las obligaciones derivadas de este instrumento, no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona física o moral, exceptuando los derechos de cobro sobre las estimaciones o facturas por trabajos ejecutados, previa autorización por escrito de **"PRODECH"**.

DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD, BITACORA Y DOCUMENTACIÓN GENERADA. - De conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, los anexos, la bitácora de trabajo y la documentación que se genere por la ejecución de los trabajos, son instrumentos o documentos propiedad de **"PRODECH"**; el **"CONTRATISTA"** deberá hacer entrega de los mismos al finalizar la ejecución. Así mismo, el **"CONTRATISTA"** no podrá divulgar bajo ninguna circunstancia y por ningún medio, los estudios, datos, conclusiones y/o resultados obtenidos de los trabajos encomendados, sin autorización expresa y por escrito del Coordinador General o el representante legal de **"PRODECH"**. Los trabajos encomendados son para uso único y exclusivo de **"PRODECH"**. El **"CONTRATISTA"** no proporcionara a terceros, sin autorización expresa y por escrito del Coordinador General de **"PRODECH"**, la información que le sea proporcionada para la ejecución de los trabajos encomendados en el presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONTROVERSAS TÉCNICAS. - De común acuerdo, **"PRODECH"** y el **"CONTRATISTA"** resolverán las controversias previsibles que versen sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, el procedimiento se realizará dentro del territorio del Estado; lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 65 fracción XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.

DÉCIMA OCTAVA. - **"PRODECH"** en cumplimiento con el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, hace de conocimiento del **"CONTRATISTA"**, la finalidad de los datos personales recabados es para realizar los trámites inherentes a la administración de Complejo y Parques Industriales propiedad de **"PRODECH"**, los cuales se encuentran sujetos al Manual e Instructivo de Proyecto, Construcción y Operación.

Los cuáles serán tratados con el único motivo de mantener un control con los usuarios establecidos en el Complejo y Parques Industriales administrados y propiedad de **"PRODECH"**, se recabarán datos son los siguientes: nombre, dirección, registro federal de contribuyentes, acta constitutiva, poderes de representación, información necesaria para la elaboración de contratos; **"PRODECH"** no requiere bajo ninguna circunstancia datos sensibles, los cuales en la posible necesidad de requerirse, será necesario que otorgue su consentimiento al calce del presente contrato.

Los datos personales únicamente podrán ser transferidos para efectos de cumplir con los lineamientos establecidos en materia de transparencia, para lo cual será necesario que otorgue su consentimiento al calce del documento.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento y/o tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chih., C.P. 31136, teléfono 01(614)442-3360, correo electrónico del titular de la Unidad de Transparencia humberto.gonzalez@chihuahua.com.mx o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y AMBITO DE COMPETENCIA. - El presente contrato es de carácter público, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, serán resueltas mediante los recursos y/o procedimientos previstos en los Títulos Octavo y Noveno de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

EN VIRTUD A LO EXPUESTO EN EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, EL 13 DE MAYO DEL AÑO 2019.

“PRODECH”

ING. FABIAN ALEJANDRO SANTANA MARQUEZ
COORDINADOR GENERAL

“CONTRATISTA”

ING. GERARDO ARTURO SAMANIEGO SAÉNZ

“TESTIGOS”

ING. MANUEL CRISÓFORO TREVIZO CHACÓN
JEFE DE LA UNIDAD DE INGENIERÍA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

LIC. HUMBERTO ANGEL GONZALEZ VILLASANA
ASESOR JURÍDICO

ESTA HOJA DE FIRMAS 8/8, CORRESPONDE AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO C.O.P.-039-2019-P, QUE CELEBRAN “PRODECH” Y EL “CONTRATISTA”; EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.